

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 12 DOCE DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 11:00 once horas, del día 12 doce de febrero del año en curso, reunidos en las instalaciones del Organismo Público descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, también conocido como Escudo Urbano C5, de conformidad al Decreto número 26835/LXI/18, en virtud del cual el Congreso del Estado de Jalisco promulgó la Ley Orgánica que crea al citado sujeto obligado, cuyo domicilio se encuentra ubicado en la Avenida Paseo de La Cima No. 434, Fraccionamiento el Palomar, Código Postal 45643, en la municipalidad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; en términos de lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas del Escudo Urbano C5, el Ing. Alejandro Plaza Arriola, Director General y Presidente del Comité, y el Lic. Miguel Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control, así como Vocal del Comité; mismos que conforman el Comité de Transparencia de este Escudo Urbano C5, a efecto de llevar a cabo las obligaciones y el desahogo de esta sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Estudio, discusión y en su caso aprobación de reserva parcial de la información contenida dentro del Documento de Seguridad del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, derivado de la solicitud de información recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el Sistema INFOMEX, registrada bajo el número de folio 00523221.
- III. Clausura de sesión.

EN CUANTO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

Se procede a tomar lista de los asistentes a la presente sesión, determinándose la presencia de:

- I. El C. Ingeniero Alejandro Plaza Arriola, en su carácter de Director General y Presidente del Comité de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco. **PRESENTE.**

II. El C. Maestro Noé Cobián Jiménez, en su carácter de Director de Área Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco. **PRESENTE.**

III. El C. Licenciado Miguel Flores Gómez, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco. **PRESENTE.**

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 29 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión, se procede con el orden del día.

EN CUANTO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Estudio, discusión y en su caso aprobación de reserva parcial de la información contenida dentro del Documento de Seguridad del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, derivado de la solicitud de información recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el Sistema INFOMEX, registrada bajo el número de folio 00523221.

En uso de la voz el C. Ing. Alejandro Plaza Arriola, Presidente del Comité de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, hace del conocimiento lo siguiente respecto a la solicitud, derivada a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, de folio 00523221, por la que se solicita:

“Solicito documento de seguridad y políticas de privacidad del Escudo Urbano C5”

Se somete a la consideración de este Comité la reserva parcial por lo que respecta a los siguientes apartados del documento de seguridad del Escudo Urbano C5:

- Las medidas de seguridad y ubicación de las bitácoras de acceso y operación cotidiana, de vulneraciones de seguridad, electrónicas y física;
- Los controles de identificación y autenticación de los usuarios;
- El análisis de riesgo de los datos en posesión del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco;
- Las condiciones de los datos personales en posesión de este Escudo Urbano C5;
- Tipos de soporte en medios de almacenamiento;
- Las medidas de seguridad faltantes;
- La seguridad de los datos personales;
- Las características y ubicación, de los resguardos, donde se encuentran los datos personales.

Advirtiéndose que, de entregarse de manera íntegra, el documento de seguridad se revelarían las medidas físicas técnicas y administrativas, implementadas para el resguardo de los datos personales ordinarios y datos personales sensibles, bajo resguardo de cada dependencia u organismo, en específico, este sujeto obligado.

De esta manera que el supuesto antes enunciado se encuentra previsto en la legislación vigente como aquella **información que comprometa la seguridad del Estado**, señalada dentro del numeral 17 fracción I inciso a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra dice:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. Derogada

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

VIII. (Derogado)

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

(Lo subrayado es propio)

Por lo anterior se expone tal y como lo prevé el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el procedimiento para negar el acceso o entrega de la información reservada, se deberá justificar lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;*
- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;*
- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y*
- IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Siendo así, este Comité de Transparencia de conformidad a lo dispuesto y por reunir los requisitos de Ley, es competente para reservar la información, respecto de la solicitud de información que fue formulada a este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, atendiendo a lo señalado en el numeral 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Del análisis de cada una de las **PRUEBAS DE DAÑO** recibidas por este Comité para su estudio y en su momento para ser sometidas a la reserva parcial, mismas que fueron entregadas con anterioridad a la presente para su conocimiento y que solicito sean integradas al acta resultante de la presente sesión.

Por ello les expongo lo siguiente:

La información solicitada se encuentra prevista dentro de las hipótesis de reserva que establece el artículo 17, arábigo 1, fracción I, inciso a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue citado con anterioridad.

La divulgación de información de manera íntegra que se contiene dentro de los documentos de seguridad que se solicitan, como lo es, todas aquellas medidas relacionadas a la seguridad física, técnica y/o administrativa, con las que se cuentan para salvaguardar los datos personales y/o datos personales sensibles que se recaban o tratan por este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, derivado de sus facultades y obligaciones, se estaría atentando el interés público protegido por la ley, como lo es la **INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, PROTECCIÓN A LOS DATOS PERSONALES ORDINARIOS Y DATOS PERSONALES SENSIBLES**, por ello me permito citar lo que dispone el artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala lo siguiente:

Artículo 30. Deberes — Seguridad de los datos personales.

Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Con ello se demuestra que, de darse a conocer, representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, toda vez que se estaría dejando vulnerable a esta Coordinación, para ser objeto de sustracciones, divulgación o destrucción no autorizada de datos personales.

Si bien es cierto que la información pública es un bien de dominio público cuyo titular es la sociedad, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y ésta puede pedirla a los sujetos obligados que la generen, posean o administren; también lo es que existen excepciones al ejercicio de este derecho, siendo la que nos atañe en el presente caso, cuando se trate de **Información pública reservada**.

Por lo anterior se pone a consideración de los que integramos este Comité de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, la reserva parcial de la información antes mencionada y la aprobación de la versión pública, en la cual se suprime sólo aquella información que de darse a conocer afecta las medidas de seguridad para la protección de datos personales, siendo la versión pública del documento de seguridad el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lo citado con anterioridad tiene su fundamento en lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 3. 2. - Conceptos Fundamentales.

...

2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

...

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

...

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Artículo 17. Información reservada - Catálogo.

I. Es información reservada:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

...

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

...

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

...

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...

X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con sus criterios generales de clasificación;

...

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

...

Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones.

I. Los sujetos obligados tienen prohibido:

...

V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley; y

...

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

TERCERO. - La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constriñe a los sujetos obligados, a través de su Comité, a clasificar como reservada y/o confidencial, la información que se encuentre en su poder, y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría.

NOVENO. - Para clasificar la información como reservada y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos 11 y 111 de la Ley, así como los presentes Lineamientos, los criterios generales en las materias que obliga la Ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DÉCIMO. - La clasificación de la información como reservada y/o confidencial, por parte de los sujetos obligados, sólo se será válida cuando se realice por su comité de clasificación.

DÉCIMO CUARTO. - Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

VIGESIMO SEXTO.-Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales, de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley tengan acceso a ella.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

SEXTO: Los servidores públicos que con motivo de sus labores, tengan a su alcance información confidencial o reservada, deberán guardar el secreto profesional respecto a la misma aun después de concluida su gestión y/o contratación.

Lo mismo aplica con las personas que sean contratadas por los sujetos obligados bajo cualquier otro régimen.

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como la que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

En base a lo anterior se emite el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad de los presentes, la **RESERVA PARCIAL** de la información contenida dentro del Documento de Seguridad, es decir, las medidas de seguridad y ubicación de las bitácoras de acceso y operación cotidiana, de vulneraciones de seguridad, electrónicas y física; los controles de identificación y autenticación de los usuarios; análisis de riesgo de los datos en posesión del Escudo Urbano C5; condiciones de los datos en posesión de este sujeto obligado; medidas de seguridad faltantes, seguridad de los datos personales, y; características de los resguardos donde se encuentran los datos personales; para dar contestación a la solicitud de acceso a información pública registrada bajo el folio INFOMEX 00523221, ello, por lo que ve al documento de seguridad del Centro de Coordinación, Comando, control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

Siendo así, este Comité de Transparencia de conformidad al Lineamiento Quincuagésimo sexto de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA **LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, se somete a la aprobación de los integrantes de este Comité, la versión pública del Documento de Seguridad.

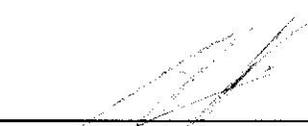
Versión pública que fue cotejada por lo que integramos el Comité, mismos que tuvimos a la vista la versión original sin testar, en la cual, identificamos los datos que se testan, dentro de dicho documento de seguridad.

RESPECTO AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez leídos y analizado su contenido, el Presidente del pregunta a los integrantes del Comité si existen comentarios u observaciones al documento, sin que exista pronunciamiento alguno y en consecuencia, solicita el sentido del voto individual de cada miembro, manifestándose la aprobación unánime, por lo que se tiene, **FORMALMENTE RESERVADA DE FORMA PARCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA DENTRO DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO**, mismo que es firmado al calce de cada una de sus hojas en versión pública.

Se ordena su publicación dentro del Portal de Transparencia de este Organismo, así como su entrega o orientación para consulta en la respuesta a la solicitud de acceso a información pública registrada bajo el número de folio 00523221.

No habiendo otro punto por desahogar, el Presidente dio por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día de su fecha, levantándose para constancia la presente acta.



ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA.
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO,
CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO.



MTR. NOÉ COBIÁN JIMÉNEZ.
DIRECTOR DE ÁREA JURÍDICA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO,
CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO.



LIC. MIGUEL FLORES GÓMEZ.
VOCAL Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL,
COMUNICACIONES Y CÓMPUTO